



**Unidad Académica
Caleta Olivia**

CALETA OLIVIA, 30 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente 28.566-UACO-16; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la propuesta de Reglamento del Fondo Permanente de Capacitación Académica de la Unidad Académica Caleta Olivia;

Que a fs.02 obra Nota Nro. 063/16-VD-UACO del Vicedecano de la Unidad Académica, que eleva dicha propuesta para su consideración por parte del Consejo de Unidad.

Que a fs. 03-06 obra propuesta del mencionado Reglamento, en el que se detallan objetivos, constitución y utilización del Fondo Permanente de Capacitación Académica;

Que el mismo pretende regular las solicitudes y asignaciones de dicho Fondo, el cual se constituye a partir de los aportes voluntarios de los docentes aportantes al mismo;

Que en los últimos años se han financiado actividades colectivas de capacitación a través de solicitudes individuales presentadas grupalmente, práctica informal que debe ser normada;

Que deben tenerse en cuenta las nuevas estructuras académicas contempladas en el Estatuto de la UNPA, Escuelas e Institutos, en la generación y articulación de propuestas de capacitación docente;

Que igualmente se deben continuar financiando actividades individuales solicitadas por los docentes que cuenten con el respaldo académico pertinente;

Que las actuaciones fueron elevadas para su tratamiento en este Consejo de Unidad, y la Comisión de Asuntos Reglamentarios y Presupuesto en su despacho recomienda aprobar el Reglamento del Fondo Permanente de Capacitación Académica de la Unidad Académica Caleta Olivia;

Que puesto a consideración de los consejeros en acto plenario, se aprueba por unanimidad:

Que debe dictarse el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE UNIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA CALETA OLIVIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
A C U E R D A**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento del Fondo Permanente de Capacitación Académica de la Unidad Académica Caleta Olivia que como Anexo Único forma parte del presente.

ARTICULO 2º: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Nro. 037/96-CU-UACO.



**Unidad Académica
Caleta Olivia**

ARTICULO 3°: TOMEN RAZÓN Vicedecanato, Secretaría de Administración, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, Escuelas e Institutos de la Unidad Académica Caleta Olivia. Dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. Analía Inés Pires
Secretaria de Consejo de Unidad

Ing. María Eugenia de San Pedro
Decana

ACUERDO Nro. 166/16



**Unidad Académica
Caleta Olivia**

ANEXO

REGLAMENTO DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIDAD ACADÉMICA CALETA OLIVIA

PARTE I: DEL OBJETIVO Y CONSTITUCION DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA.

ARTICULO 1°) El Fondo Permanente de Capacitación Académica de la Unidad Académica Caleta Olivia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (FPCA) es un fondo solidario constituido en base al aporte voluntario de los docentes de la UACO. El aporte voluntario se compone de una alícuota del 1,5% (uno y medio por ciento) de los haberes brutos mensuales percibidos por cada docente aportante.

ARTICULO 2°) El FPCA tiene como objetivo único y excluyente, el financiamiento parcial o total de actividades de capacitación académica, individuales o colectivas, que involucren a los docentes aportantes. Se entiende por capacitación académica toda actividad de posgrado y/o extensión (cursos, seminarios, talleres, etc.) que tenga tal finalidad, así como la participación en congresos, jornadas, encuentros, simposios, o eventos de similar índole, sea en carácter de asistente o expositor.

ARTICULO 3°) Dentro del FPCA, el aporte del docente se dividirá en tres partes según el siguiente criterio:

- **40% (cuarenta por ciento)** con destino al Departamento en el que revista el docente.
- **30% (treinta por ciento)** con destino a la Escuela a la que se encuentra afectado el cargo docente. En el caso en que esto no estuviera determinado, se destinará a la Escuela en la que el docente ha hecho su opción con fines electorales.
- **30% (treinta por ciento)** con destino al Instituto en el que el docente se encuentra adscrito para el desarrollo de sus actividades de investigación, extensión, vinculación y transferencia. En caso de realizar sus actividades en más de un Instituto, deberá optar por uno. En el caso de que el docente no realice actividades en el marco de ningún Instituto, este porcentaje irá destinado a la Escuela, en los términos del punto anterior.

ARTICULO 4°) La parte del FPCA destinada a los Departamentos tendrá como finalidad exclusiva la financiación de actividades de capacitación individuales propuestas por los docentes.

ARTICULO 5°) La parte del FPCA destinada a las Escuelas tendrá como finalidad la financiación de actividades de capacitación colectivas que impulse la Dirección de la Sede, que tengan como objetivo acciones de fortalecimiento académico destinadas al plantel docente de la Escuela.

ARTICULO 6°) La parte del FPCA destinada a los Institutos tendrá como finalidad la financiación de actividades de capacitación colectivas que impulse la Dirección de la Sede, que tengan como objetivo la organización de congresos, jornadas, talleres, cursos y seminarios que potencien las capacidades de los docentes investigadores y extensionistas para el desarrollo de las actividades de investigación, extensión, vinculación y transferencia así como la difusión de las mismas. En este marco podrán también financiarse cursos de capacitación, de posgrado o extensión, que estén vinculados a los problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario que lleve a cabo el Instituto, de acuerdo al Art. 11° del Estatuto de la UNPA.

ARTICULO 7°) Los docentes manifestarán fehacientemente su voluntad de aportar al FPCA a través de un formulario específico para tal fin, el cual será entregado por el Departamento de Administración de Personal al inicio de la relación laboral, o en el transcurso de la misma a



**Unidad Académica
Caleta Olivia**

petición del docente. En este formulario deberá constar expresamente: Departamento, Escuela e Instituto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 3°.

PARTE II: DE LA UTILIZACION DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8°) La autorización para el uso de fondos del FPCA es competencia exclusiva del Consejo de Unidad, quien la otorgará de acuerdo a lo prescripto en el presente reglamento.

USO INDIVIDUAL

ARTICULO 9°) La solicitud para el uso individual del FPCA, deberá ser efectuada por el docente ante la Dirección del Departamento correspondiente, quien la avalará y remitirá a la Secretaría de Administración para el cálculo de la asignación de fondos.

ARTICULO 10°) La solicitud presentada por el docente, deberá ir acompañada de la información necesaria que dé cuenta sobre la actividad a realizar y las características de la misma, con el fin de poder encuadrarla a los efectos de la asignación de fondos. La actividad propuesta deberá contar con antecedentes académicos reconocidos nacional y/o internacionalmente. En la solicitud deberá detallarse la estimación de gastos que demandará la actividad. La Dirección de Departamento no dará curso a solicitudes que no cumplan estas condiciones.

ARTICULO 11°) La Secretaría de Administración procederá al cálculo de asignación de fondos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MC = (0,75 * H * Q) / (N + 1)$$

Donde:

- **MC** = Monto Calculado
- **H** = Haber neto o líquido del docente aportante
- **Q** = Coeficiente de encuadre de la actividad según el siguiente detalle:
 - **1** : Disertante en un congreso o similar con presentación de trabajo, dictado de curso, taller o conferencia.
 - **1** : Asistencia a capacitación con carácter de posgrado con evaluación.
 - **0.7**: Asistencia a capacitación sin carácter de posgrado con evaluación.
 - **0.5**: Asistencia a congreso o similar que incluyan la realización de cursos sin evaluación.
 - **0.3**: Asistencia a congreso o similar sin realización de cursos.
- **N** = Número de veces que el docente aportante utilizó el **FPCA** en el periodo que comprende los 24 (veinticuatro) meses previos a la presente solicitud.

Una vez calculado **MC**, se lo comparará con el monto solicitado por el docente, correspondiendo asignar el que resultare menor, es decir:

$$MA = \text{mínimo} (MC, MS)$$

donde **MA** = Monto Asignado; **MC** = Monto Calculado; **MS** = Monto Solicitado.

ARTICULO 12°) Cuando el docente finalizare la actividad motivo de la solicitud del FPCA, deberá presentar ante la Dirección de Departamento en un lapso de 30 (treinta) días, la correspondiente certificación que acredite la realización efectiva de la actividad. La Dirección de Departamento



**Unidad Académica
Caleta Olivia**

informará de este hecho a la Secretaría de Administración. Transcurrido ese lapso sin que mediare presentación por parte del docente, este deberá reintegrar el monto asignado o se procederá a la retención de haberes por el monto correspondiente.

USO COLECTIVO

ARTICULO 13°) Las solicitudes para financiar actividades de capacitación colectivas a través del FPCA, deberán ser presentadas por los Directores de Sede de Escuela o Instituto ante el Vicedecano o Decano, respectivamente, y deberán contar con el aval del Consejo o Comité Asesor según corresponda. La solicitud deberá detallar la actividad a realizarse, incluyendo objetivos y resultados esperados de la capacitación, así como los costos que conllevará, aclarándose qué monto o porcentaje del total será con cargo al FPCA.

ARTICULO 14°) La autoridad unipersonal correspondiente girará la solicitud a la Secretaría de Administración, quien informará sobre la disponibilidad de fondos en el FPCA de la Escuela o Instituto involucrado, para solventar la actividad.

ARTICULO 15°) Los fondos serán acreditados al docente de la UNPA que sea responsable o referente de dicha actividad, siempre que la misma sea previamente aprobada por la autoridad competente. Los fondos utilizados deberán ser rendidos oportunamente una vez finalizada la actividad, en los plazos estipulados por las reglamentaciones que la regulen. Si hubiera fondos remanentes no utilizados, los mismos serán devueltos y reimputados al FPCA de la Escuela o Instituto correspondiente.

ARTICULO 16°) Toda actividad colectiva que sea financiada parcial o totalmente por el FPCA y que prevea arancelamiento, deberá detallar expresamente, al momento de la presentación, un costo diferenciado para los docentes aportantes, el cual no podrá superar el 50% del arancel fijado para los docentes UNPA. En caso de que la organización de la actividad lo estime pertinente, podrá establecerse la gratuidad de la actividad para los docentes aportantes.

ARTICULO 17°) Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Unidad en sesión ordinaria.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 18°) Dado que las Escuelas e Institutos comenzarán a tener asignación de fondos en el FPCA recién a partir de la aprobación del presente reglamento, en base al relevamiento de Escuelas e Institutos en los que desarrollan sus actividades los actuales docentes aportantes, podrán financiarse actividades colectivas con el saldo acumulado al 31/12/2015, correspondiente a los Departamentos, siempre que sea solicitado por un número mínimo de cinco (5) docentes aportantes y avalado por la Dirección de Departamento involucrada. Estas solicitudes presentadas colectivamente por los docentes no se computarán como uso individual del FPCA a los fines del cálculo previsto en el Art. 11°. Esta cláusula transitoria tendrá vigencia por 1 (un) año a partir de la aprobación del presente reglamento.